RAD. No. 2023-00179

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 532-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

<u>En cuanto a la designación del juez a quien se dirige:</u>

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener: *"La designación del juez a quien se dirige".*

- Se observa que la demanda se dirigió al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga (reparto), por lo cual deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto).

<u>En cuanto a la indicación de la clase de proceso:</u>

Establece el numeral 5 del artículo 25 CPTSS que la demanda deberá contener *"la indicación de la clase de proceso".*

- Deberá consignarse que se formula demanda ordinaria laboral de única instancia.
- En el acápite denominado "PROCEDIMIENTO" deberá especificarse el procedimiento ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 72 y SS del CPTSS.

<u>En cuanto a las pretensiones:</u>

Establece el numeral 6 del artículo 25 CPTSS que la demanda deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado"*

- Se advierte que se pretende la declaratoria de un contrato de prestación de servicios profesionales y, se declare que el contratante debe pagar por la prestación de los servicios **$8.750.000** e **intereses moratorios**, sin embargo, no se relacionaron pretensiones CONDENATORIAS como consecuencia de las declarativas, por lo cual, deberán agregarse las correspondientes pretensiones CONDENATORIAS y en las mismas consignar **<u>expresamente</u>** el valor especifico respecto de lo suma que considera asciende

a la fecha, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del juez de instancia.

<u>En cuanto la petición de los medios de prueba:</u>

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".*

Revisada las pruebas aportadas con el escrito de demanda, se advierte que no se relacionaron dentro del mismo la totalidad de las pruebas aportadas, en específico las siguientes:

- Documental de "OLGA LEON DIAZ-Abogada del 24 de mayo de 2021-liquidacion de sucesión intestada"
- Documental correspondiente a la sentencia No. 143 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga el 10 de septiembre de 2021.
- Documental dirigida al señor EMILIANA LARROTA MANTILLA de fecha 18 de noviembre de 2022.

Por tanto, deberá relacionarlos de forma individualizada y concreta en el acápite de "PRUEBAS" o manifestar expresamente su exclusión.

<u>Requisitos según la Ley 2213 de 2022</u>:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación****. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,**27 DE JUNIO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bce175cdd1055861147654660661 4e64d658563336265322a1631fb36f607b5**
Documento generado en 26/06/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica